



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00055

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda liquidatoria de sucesión intestada y sociedad patrimonial, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Advierte el Despacho que como prueba de la unión marital de hecho que existió entre el causante **Jorge Marino Ortiz Torres y la señora Luz Marina Cano González** se aportó la sentencia proferida por parte del **Juzgado 11 de Familia del Circuito de Medellín** el pasado 19 de mayo del 2022, no obstante, para que ella sea tenida en cuenta se tendrá que aportar la copia autentica de la providencia conforme al **artículo 114 del Código General del Proceso**, acompañada de su constancia de ejecutoria conforme al **artículo 302 Idem.**

2.- Advierte el Despacho que de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso** en el poder especial se deben determinar los asuntos para los cuales se confiere, por lo cual, se otorgará uno nuevo al apoderado de la demandante en el sentido de expresamente indicar que se pretende la liquidación de la sucesión intestada del causante con citación de sus herederos y de la sociedad patrimonial de hecho que existió ente él y la señora **Luz Marina Cano González.**

Se advierte que el nuevo poder podrá conferirse de conformidad con lo previsto en el referido artículo, mediante presentación personal ante Notario, o según lo dispuesto en **el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022** mediante el correo electrónico del poderdante.

3.- Se aportará el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 01N-5167974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte** con una fecha de expedición que no podrá ser superior a los **treinta (30) días.**

4.- Se aportará el historial de dominio del vehículo identificado con placas **DY0655** con una fecha de expedición que no podrá ser superior al término de **treinta (30) días**.

5.- Se aportará como anexo a la demanda tanto el inventario y avalúo de los bienes relictos y de deudas de la herencia, como de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad patrimonial.

El avalúo de los bienes deberá efectuarse de conformidad con **el artículo 444 del Código General del Proceso**, y aportarse la respectiva prueba de ello.

6.-De conformidad con **el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022** se aportará prueba de que remitió tanto la demanda como sus anexos a las direcciones físicas o electrónicas que se dice corresponden a los herederos.

De igual forma se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación a la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

fp

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __31 ene 2023, ____, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° ____,
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1bc39ce585806266f2bc3f1f36dba95984fb43e3b0624041c0668ec7b65ddd3

Documento generado en 30/01/2023 11:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>